

5.ª La nación, por medio de asociaciones benéficas de patronato, y áun por agentes especiales, delegados del Gobierno, debe proteger á sus emigrantes en los puertos de embarque y de desembarque, principalmente haciendo eficaz el artículo 4.º del decreto de 6 de Mayo de 1882, relativo á las agencias de emigración y á los contratos celebrados entre ellas y los emigrantes.

6.ª El Gobierno español debe prestar á los emigrados, así en sus personas como en sus intereses y derechos, una protección más eficaz que la que actualmente les presta en los países extranjeros donde residen.

7.ª Conviene que la emigración española se dirija á Filipinas, y áun á Cuba, con preferencia á las repúblicas hispano-americanas; y para lograrlo, que se constituyan asociaciones de propietarios y capitalistas de aquellas provincias y de la Península.

8.ª Conviene que la nación inicie un movimiento de colonización, en la corta medida que se lo consienta lo exíguo de la fortuna pública, á fin de crear para el porvenir nuevas provincias ó estados que sirvan para dar salida al exceso de la población española en territorio que sea nacional.

9.ª Esa colonización no debe iniciarla ni dirigirla el Estado, sino principalmente compañías mercantiles y territoriales creadas al efecto.

10.ª En ningún caso debe procederse á colonizar un territorio sin que le haya precedido el estudio de sus condiciones naturales y la ejecución de las obras preliminares á la instalación, tales como apertura de vías de comunicación, construcción de muelles, saneamiento y parcelación del suelo, etc.

11.ª La colonización por exósitos y por penados no debe ser exclusiva, sino combinada con la colonización libre, tomando en ella el Estado solamente la suma de intervención necesaria para que se cumplan los fines tutelares que son de su exclusiva competencia.

TEMA 6.º

Estado de la Marina española y medios de fomentarla.

1.ª Conviene que la Marina de altura y de gran cabotaje acentúe el movimiento iniciado en los últimos dos ó tres años, en el sentido de admitir á flete carbones, maderas, minerales y demás mercancías de mucho volumen y poco valor, de cuyo transporte ejerce el monopolio la bandera extranjera por dejación de la nacional.

2.ª Conviene que la Marina de cabotaje emprenda un comercio activo con el Riff por Melilla y Albuemas, y con los puertos de Marruecos, Argel y Orán, y regenere la industria de la pesca desarrollando la explotación de las pesquerías canario-africanas y el transporte de pescado salado y fresco á Europa.

3.ª Con el objeto de facilitar y desarrollar el crédito marítimo sobre hipoteca de las naves, debe el Gobierno presentar á las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de ley instituyendo el registro de la propiedad naval sobre la base de la ley inglesa *merchant shipping act 1854*.

4.ª Deben fomentarse los transportes marítimos reduciendo los derechos de introducción de las sustancias y productos que sirven de primera materia ó de auxiliar á la agricultura y á la industria.

5.ª Es de lamentar que el Gobierno no haya resuelto hace muchos años el problema del comercio de tránsito, y urge sobremanera que se levante el entredicho que pesa sobre él, principalmente otorgando franquicia temporal de derechos á todos los artículos que se introduzcan para la elaboración de productos destinados á la reexportación.

6.ª Urge asimismo la creación de grandes depósitos comerciales con franquicia de derechos y administración libre, en el mayor número de puertos que sea posible.

7.ª Deben favorecerse, por medio de tratados de comercio, las relaciones mercantiles de España, principalmente con las Repúblicas hispano-americanas, con los Estados-Unidos del Norte y con Inglaterra.

